República de Colombia Gobernación de Santander	**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-60
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	31/07/2024
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, 10 de abril de 2026

Doctora:
JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Email: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga
.

	ACCIÓN DE TUTELA
Rad.	**68001400300420260025400**
Accionante:	**IVET NAYIBE MONSALVE**
Accionado(s):	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**
Vinculado(s):	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.-, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- (ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.-), GOBERNACION DE SANTANDER, FUNDACION AVANZAR FOS y COLEGIO INTEGRADO YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI -S/DER**

Señor juez, **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE,** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

La razón de ser de la acción de tutela que interpone la señora ***IVET NAYIVE MONSALVE MENDOZA***, persigue que se tutelen los derechos fundamentales de petición, salud, debido proceso, y protección a la maternidad e infancia y ordenar a la secretaria de educación que materialice el traslado extraordinario de la plaza docente de la accionante a una institución educativa de Bucaramanga o de un municipio del área metropolitana de Bucaramanga o de un municipio cercano en donde se le pueda garantizar la atención medica inmediata a su hija menor de edad

FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

HECHOS DEL PRIMERO al QUINTO: Parcialmente cierto, me permito indicar que mediante Proceso Forest 2826349 Radicado 20260062307 del 09 de abril de 2026, se da respuesta de fondo a la solicitud, se procedio a notificar al correo electrónico nayivetsalve08@gmail.com (Anexo Soporte)

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La parte accionante solicita que se tutelen los derechos fundamentales de petición, salud, debido proceso, y protección a la maternidad e infancia

AL RESPECTO, Y EN LO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

Es de aclarar señor juez que en el orden de derechos fundamentales invocados, como presuntamente violados con la presente acción, la petición de traslado extraordinario de la docente, ya fue contestada y debidamente notificada a la ciudadana, el pasado 09 de abril y allí se le manifestó que no cumple con ninguna de las cuatro causales existentes para que proceda un traslado no sujeto al proceso ordinario, ni tampoco reúne ninguno de los requisitos exigidos para autorizar el traslado extraordinario de un docente por razones de la unidad familiar, para que interpretación analógica, si no es procedente su petición de traslado extraordinario, con los elementos que aporto en su momento, esta secretaria, de contera no estaría vulnerando ningún otro derecho fundamental de los que la docente esta arguyendo, al contrario se le esta invitando a que reformule su petición en los términos exigidos por los decretos o circulares vigentes para poder una vez mas entrar a revisarlos y si cumple con lo exigido, proceder conforme a derecho.

Aportamos como respaldo jurídico la sentencia **T-536 de 2024,** en donde la Corte Constitucional, reitera que la tutela es improcedente en principio, porque existen otros medios judiciales idóneos. La **Sentencia T-125 de 2024**, en la que se determinó que la revocatoria de actos que niegan traslados debe discutirse en lo contencioso administrativo. Y la **Sentencia T-002 de 2025,** en donde la Corte Constitucional, reitera la improcedencia general de la tutela para traslados laborales de docentes

PETICIÓN ESPECIAL:

En virtud de la Delegación de Funciones contenidas en el Decreto 216 del año 2022, y la circular No 12 de junio 6 de 2024 , teniendo en cuenta las orientaciones impartidas por la Oficina Jurídica del Departamento; se solicita respetuosamente al juzgado, no vincular al señor Gobernador en el presente trámite de Tutela y demás actuaciones administrativas, en razón a que el Gobernador de Santander delegó la representación dentro de las acciones de tutela e incidentes de desacato en los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores Administrativos y Técnicos, dándoles así, responsabilidad tanto en la defensa de los intereses del Departamento como en el cumplimiento de las órdenes judiciales impuestas en dichas acciones constitucionales.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, comedidamente me permito solicitar no vincular al señor gobernador en el presente trámite ni en los incidentes de desacato que se puedan derivar del presente asunto.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la Secretaría de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 10-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co

Con respeto,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental de Santander

Proyectó: Juan Diego Cruz Lizcano – Abogado Contratista SED
Revisó: María Cristina Villamizar – profesional universitario SED

Anexo: Rta pqr docente ivet nayibe Monsalve (3) Folios
Soporte envio rta iveth nayibe Monsalve (2) Folios